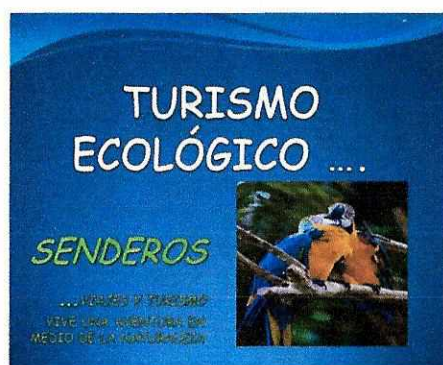




## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

### **ORDENANZA.**



## **ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN GONZALO PIZARRO, COMO TURÍSTICO Y ECOLÓGICO.**

**ADMINISTRACIÓN 2014 – 2019**

**LUIS ORDOÑEZ INGA  
ALCALDE.**

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado, Proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, los numerales 3, 6 y 13 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros que se encuentren en la ley; Defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales; Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; y, Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el numeral 15 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a desarrollar actividades, económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el literal g) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es competencia exclusiva de los gobiernos cantonales, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 414 de la Constitución de la República, señala que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación y protegerá a la población en riesgos;

Que, los literales d) y e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone como fin de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el

mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; y, la protección y promoción de la diversidad cultural y respecto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y patrimonio cultural.

Qué, la Ley de Turismo, tiene por objeto determinar de marco legal que regirá para promoción, el desarrollo y regulación del sector turístico, las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de usuarios.

Que, la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 0001–CNC–2016, regula las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomo Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas;

Que, el Art. 9 de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias No. 0001–CNC–2016 señala que, en el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, expida una ordenanza que declare al cantón Gonzalo Pizarro como Turístico y Ecológico.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro resuelve,

## EXPIDIR

### LA ORDENANZA QUE DECLARA AL CANTÓN GONZALO PIZARRO COMO TURÍSTICO Y ECOLÓGICO

**Art. 1. Objetivo.-** La presente ordenanza tiene por objetivo declarar al cantón Gonzalo Pizarro como Turístico y Ecológico, por lo que regulará los mecanismos e intervenciones para que el turismo como actividad económica derive una enorme responsabilidad en la demanda y uso de suelo, consumo del transporte, alojamiento, alimentación, información, entretenimiento e infinidad de servicios y bienes destinados a satisfacer al turista, entendiéndose al turismo como una

actividad vinculante y dinamizadora del patrimonio local y como elemento integrador del desarrollo social, cultural, ambiental y económico; y, conservará y protegerá el patrimonio natural y cultural, bajo el concepto de impulsar el cambio de la matriz productiva, a través del desarrollo de un turismo ético, responsable, sostenible e incluyente, para asegurar la articulación de la intervención estatal con el sector privado y público, y que permita generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones locales.

**Art. 2. Alcance.-** La Coordinación de Gestión Turística y Económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, desarrollará una línea de cooperación interinstitucional con autoridades nacionales, seccionales y sectoriales con competencia legal en la materia de turismo, por lo que promoverá convenios de coordinación con organizaciones comunitarias, ambientales, cooperantes internacionales y personas naturales para el desarrollo de acciones conjuntas de turismo, bajo los lineamientos de ejecución del Plan de Desarrollo Turístico Sostenible.

**Art. 3. Declaratoria.-** La circunscripción territorial del Cantón Gonzalo Pizarro se declara como turístico y ecológico y las acciones para la ejecución se sujetarán al ordenamiento jurídico nacional vigente.

**Art. 4. Denominación.-** Los Bienes patrimoniales en materia de turismo es el elemento de valor natural, espacial o cultural que forman parte del proceso de conformación y desarrollo de los asentamientos humanos y que han adquirido tal significativo social, por lo que los hace representativos en el tiempo y creatividad humana.

**Art. 5. Clasificación.-** Los bienes patrimoniales del cantón Gonzalo Pizarro se clasifica de la siguiente manera:

- a. Patrimonio natural que se encuentra constituido por los diferentes ámbitos y entorno de vida, vegetación, bosques, áreas de protección de recursos hídricos, entornos naturales y de paisaje natural.
- b. Patrimonio arqueológico que se encuentra constituido por los sitios y bienes arqueológicos, con su entorno ambiental y de paisaje, sujetos a investigación y protección de conformidad con la Ley de Patrimonio Cultural y su reglamento general.
- c. Patrimonio arquitectónico y urbanístico que se encuentra constituido por áreas y edificaciones históricas, así como sus entornos naturales más cercanos.
- d. Patrimonio de bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales y utilitarios; y
- e. Patrimonio intangible, constituido por diversas expresiones socio-culturales.

En la circunscripción territorial del cantón Gonzalo Pizarro se encuentra inventariado lugares turísticos naturales y culturales.

**Lugares turísticos naturales:**

- a. Volcán el Reventador;
- b. Cascada San Rafael;
- c. Cascada Cayagama;
- d. Cascada Río El Consuelo;
- e. Cascada Duende de Piedra;
- f. Cascada el Deseo;
- g. Cascada Laguna Azul;
- h. Vado la Poza;
- i. Mirador las Atenas;
- j. Paso Histórico/Cañón de Coca;
- k. Parque Nacional Cayambe Coca;
- l. Laguna Warmi Kucha;
- m. Cascada la Libertad;
- n. Cascada El Poder;
- o. Cascada El Manantial;
- p. Cascada El Manto;
- q. Cascada Milagrosa;
- r. Complejo de Cascadas del Río San Jorge;
- s. El Manto Cristalino;
- t. Río El Encañonado;
- u. Río Dué;
- v. Río Dashino;
- w. Cavernas Peñas Yaku;
- x. Bosque Protector de la Micro-cuenca la Libertad;
- y. Río Aguarico;
- z. Río Lumbaqui;
- aa. Mirador de Lumbaqui;
- bb. Cascada del Río Candoé;
- cc. Cascada Segundo Cabeno;
- dd. Cascada Sebastiana;
- ee. Caño del Río Segueyo;
- ff. Poza del Río Cabeno;
- gg. Las Pizarras; y,
- hh. Reserva Ecológica Cofán Bermejo.

**Lugares turísticos culturales:**

- a. Finca Demostrativa Integral;
- b. Finca San Marcos;
- c. Medicina Natural;
- d. Grupo de Danza Erupción Volcánica;

- e. Proyecto Hidroeléctrico Coca Codo Sinclair;
- f. Monumento Mitad del Mundo;
- g. Balneario los Manantiales;
- h. Balneario la Unión;
- i. Cabaña Samana Yaku;
- j. Yachak;
- k. Grupo de Danza Juvenil Amazonas;
- l. Música y Danza Kichwa;
- m. Chacra Ancestral;
- n. Piedra Bola con Petroglifos;
- o. Balneario D<sup>o</sup> Javou;
- p. Complejo Turístico Jaropamba;
- q. Fiesta de la Santísima Virgen del Cisne;
- r. Fiesta de cantonización;
- s. Música y Danza Cofán;
- t. Festival Folklórico de la Chonta;
- u. Gastronomía;
- v. Fiesta de parroquialización;
- w. Alfarería;
- x. Artesanías;
- y. Juegos Populares; y,
- z. Mitos y Leyendas.

**Art. 6. Descripción de actividades turísticas permitidas.-** Son actividades turísticas permitidas en el cantón Gonzalo Pizarro las siguientes:

- a) Conservación de ecosistemas locales;
- b) Científicas;
- c) Investigación de flora y fauna;
- d) Educación Ambiental y Turística;
- e) Servidumbres ecológicas;
- f) Turismo de naturaleza, ecoturismo, aventura, aviturismo y cultural;
- g) Turismo comunitario; y,
- h) Recreativas.

**Art. 7. Lineamientos y acciones de explotación turística:** Las acciones de turismo sustentables, se sujetaran a los siguientes lineamientos sin perjuicio de lo que establezca el plan de desarrollo turístico sostenible del cantón:

- a) Proteger el patrimonio genético;
- b) Proteger el patrimonio cultural y natural;
- c) Sustentabilidad ecológica que garantice la inclusión, representatividad, conectividad y mantenimiento de los diferentes tipos de ecosistemas, sus

funciones ambientales, procesos ecológicos y evolutivos, así como la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres;

- d) Sostenibilidad económica a través de mecanismos e instrumentos de apoyo para la generación de beneficios derivados del turismo, sin poner en riesgo la integridad del patrimonio natural y cultural;
- e) Equidad en el acceso, uso y distribución del patrimonio natural y cultural;
- f) Corresponsabilidad y participación en la conservación del patrimonio natural y cultural por parte de los usuarios; y,
- g) Reconocimiento del valor cultural del patrimonio natural para garantizar el respeto, recuperación y fortalecimiento de la identidad y valoración de conocimientos ancestrales.

**Art. 8. Regulación de Actividades Turísticas.-** El Concejo dictará la Ordenanza de regulación y control de las actividades turísticas del cantón.

**Art. 9. Participación en procesos.-** La Coordinación de Gestión Turística y Económica participará en los procesos de gestión, planificación y programación turística dentro de la jurisdicción que propongan las autoridades estatales y nacionales.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Coordinación de Gestión Turística y Económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, será la encargada de la implementación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en la presente ordenanza, respecto a la planificación, gestión, control y regulación de la actividad turística se estará a lo prescrito en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.

**TERCERA.-** El Ministerio de Turismo será notificado con la presente Ordenanza que declara al cantón Gonzalo Pizarro Turístico y Ecológico.

**CUARTA.-** La difusión y publicidad de la presente ordenanza estará a cargo de la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo de noventa días se elaborará el Plan de Manejo Ambiental cantonal de conformidad a la normativa vigente y en base a las



actividades a realizarse dentro de las áreas ecoturísticas, con la participarán de todos los actores involucrados.

**SEGUNDA.-** En el plazo de treinta días contados desde la sanción de la presente Ordenanza se elaborará el Plan de Desarrollo Turístico Sostenible del cantón.

**TERCERA.-** La inversión para fortalecer la actividad turística estará determinada en el Plan de Desarrollo Turístico Sostenible del cantón Gonzalo Pizarro, Provincia de Sucumbíos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los veinte y ocho días del mes de junio de 2016.





Luis Ordóñez Inga  
**ALCALDE**



Dr. Guillermo Néjer Ibujés  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 21 y 28 de junio de 2016, respectivamente.

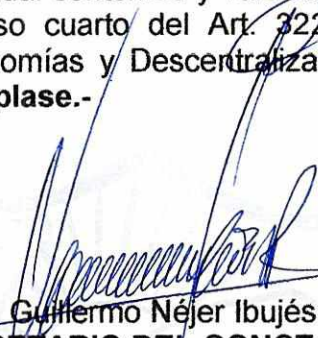
Lumbaquí, 29 de junio de 2016.



Dr. Guillermo Néjer Ibujés  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

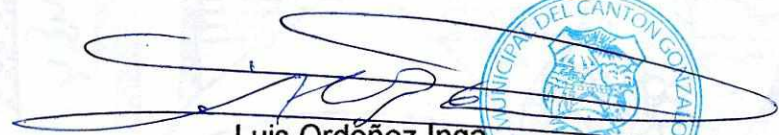


**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Lumbaquí, 29 de junio de 2016 a las 08H00.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cúmplase.-**

  
Dr. Guillermo Néjer Ibujés  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Lumbaquí, 30 de junio de 2016, a las 10h40.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza que Declara al Cantón Gonzalo Pizarro como Turístico y Ecológico, se observó el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

  
Luis Ordoñez Inga  
**ALCALDE**



**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 30 de junio del año 2016.- **Lo Certifico.**

  
Dr. Guillermo Néjer Ibujés  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

